

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 15 de agosto de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Primero de septiembre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-1178

Encontrándose la demanda al despacho para decidir sobre la viabilidad de librar la orden de pago deprecada, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

El artículo 422 del Código General del Proceso estipula que los juicios ejecutivos, a fin de que se pueda librar orden de apremio, requieren de la existencia de “*obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él*”, debiéndose incorporar con la demanda para el efecto, el título ejecutivo oponible al demandado, con valor de plena prueba contra él y que sea contentivo de una obligación clara, expresa y exigible.

En la presente causa como sustento de la ejecución, el extremo actor hace alusión a las facturas EG3591 y EG4913 pero no las aporta con el libelo demandatorio, situación que impide librar el mandamiento de pago solicitado, pues no existe título que contenga obligaciones a cargo del extremo demandado y por ende deben negarse las pretensiones formuladas.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, resuelve:

Primero. NEGAR el mandamiento de pago por las razones anotadas en precedencia.

Segundo- DESANOTAR el asunto y dejar constancia de esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 4 de septiembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 064

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

CM